

AUTO No. 03016

**“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio No. **2021EE160986 del 05 de marzo del 2013**, requirió a la **COMUNIDAD HERMANAS DE BETHANIA COLEGIO STELLA MATUTINA SEDE 1-**, identificada con NIT 860.013.447 – 5, a través de su representante legal para ese entonces el señor **JULIAN DE ZUBIRIA**, predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para que allegara documentación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la **COMUNIDAD HERMANAS DE BETHANIA COLEGIO STELLA MATUTINA SEDE 1-**, identificada con NIT 860.013.447 – 5, a través de su representante legal para ese entonces la señora **BLANCA CECILIA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.997, procedió a dar respuesta al requerimiento anterior, mediante radicado **2013ER163595 del 02 de diciembre del 2013**.

Que una vez evaluada la información, se concluye que la documentación aportada por el usuario está incompleta, por lo que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2014EE71312 del 02 de mayo del 2014**, procedió a requerir nuevamente a la **COMUNIDAD HERMANAS DE BETHANIA COLEGIO STELLA MATUTINA SEDE 1-**, identificada con NIT 860.013.447 – 5, para que allegara requisitos importantes para el trámite de permiso.

Que la **COMUNIDAD HERMANAS DE BETHANIA COLEGIO STELLA MATUTINA SEDE 1-**, identificada con NIT 860.013.447 – 5, a través de su representante legal para ese entonces la señora **BLANCA CECILIA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.997,

Página 1 de 9

AUTO No. 03016

procedió a dar respuesta al requerimiento anterior, mediante radicado No. **2014ER121510 del 23 de julio del 2014**.

Que una vez realizada la revisión de la documentación aportada por la **COMUNIDAD HERMANAS DE BETHANIA COLEGIO STELLA MATUTINA SEDE 1-**, identificada con NIT 860.013.447 – 5, se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que esta entidad, mediante radicado No. **2015EE48909 del 24 de marzo del 2015**, requiere nuevamente al usuario para el debido cumplimiento de los requisitos.

Que mediante **2019ER181438 del 09 de agosto del 2019**, se allegó los Resultados Convenio Interadministrativo No. SDA-CD-20181468 del 31/12/2018 y Contrato de prestación de Servicios No. SDA-SECOPII-712018 del 26/12/2018

Que la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, en calidad de representante legal de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447-5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante radicado No. **2019ER202268 del 02 de septiembre de 2019**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, a través de su representante legal confirió poder al abogado **LUIS FERNANDO BORJA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.366 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 260.993 del C. S. de la J., para que las represente en el presente trámite. El aludido poder se encuentra con los adjuntos del radicado No. **2019ER202268 del 02 de septiembre de 2019**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00737 del 04 de febrero del 2020 (2020EE24955)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado día 07 de febrero del 2020, al abogado **LUIS FERNANDO BORJA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.366 de Bogotá, en calidad de apoderado de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA**

AUTO No. 03016

CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA, identificada con NIT. 860.013.447- 5.

Que mediante radicado No. **2020ER144388 del 26 de agosto del 2020**, la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, informa de la hora y fecha del muestreo.

Que mediante radicados No. **2020ER190405 del 28 de octubre del 2020 y 2020ER191324 del 29 de octubre del 2020**, la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, presenta el informe de monitoreo y caracterización.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de sus funciones, mediante radicado No. **2020EE205076 del 17 de noviembre del 2020**, indica al usuario que de acuerdo con el radicado 2020ER144388, donde informan fecha y hora en que se realizará la toma del muestreo y caracterización de vertimientos, tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para que radique el respectivo informe de resultados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de sus funciones, mediante radicado No. **2020EE205393 del 17 de noviembre del 2020**, requiere al usuario ajustar información de evaluación ambiental del vertimiento y pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2020ER227780 del 15 de diciembre del 2020**, la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, procedió a la entrega de Informe de caracterización y vertimientos.

Que la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, mediante radicado No. **2020ER227872 del 15 de diciembre del 2020**, radica información solicitada en el radicado 2020EE205393 del 17 de noviembre del 2020, como requerimiento para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2013ER163595 del 02 de diciembre del 2013, 2014ER121510 del 23 de julio del 2014, 2019ER181438 del 09 de agosto del 2019, 2019ER202268 del 02 de septiembre del 2019, 2020ER190405 del 28 de octubre del 2020, 2020ER191324 del 29 de octubre del 2020, 2020ER227880 del 15 de diciembre del 2020 y 2020ER227872 del 15 de diciembre del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06170 del 22 de junio del 2021 (2021IE124771)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 03016

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 03016

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(…)

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(…)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo

¹ ¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto

AUTO No. 03016

contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta autoridad ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06170 del 22 de junio del 2021 (2021IE124771)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ**

no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 03016

HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que analizado el **Concepto Técnico No. 06170 del 22 de junio del 2021 (2021IE124771)**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 00737 del 04 de febrero del 2020 (2020EE24955)**.

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: “(...) *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir (...)*”.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 4, numeral 2) de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

AUTO No. 03016
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR REUNIDA la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por presentada por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, para el predio, ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 00737 del 04 de febrero del 2020 (2020EE24955)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA**, identificada con NIT. 860.013.447- 5, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con personería jurídica inscrita en la Arquidiócesis de Bogotá, representado legalmente por la Reverenda Hermana **LUZ MARINA GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.468.882, o quien haga sus veces en la Carrera 67 No. 180 - 88 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite NO procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

AUTO No. 03016

Expediente: SDA-05-2014-2113

COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADO DE LA VIRGEN DOLOROSA / COLEGIO STELLA MATUTINA

Elaboró: Jennifer Lizz Martínez Morales

Revisó: Adriana Álvarez

Revisó: María Teresa Villar Díaz.

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Acto: Auto de reunida

Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	18/07/2021
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	03/08/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/08/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------